



Seguridad social de los pescadores artesanales

Marco regulatorio nacional y legislación extranjera

Autor

James Wilkins Binder

jwilkins@bcn.cl

Equipo de trabajo:

Virginie Loisseau

Paola Alvarez

Nº SUP: 138826

Resumen

La legislación laboral nacional no contempla un régimen laboral especial para los pescadores artesanales, siéndoles aplicable el régimen laboral de carácter general. Por regla general, entre el patrón de la lancha y los pescadores se celebra un contrato denominado “a la parte”, en virtud del cual se reparten las ganancias de las capturas en una proporción igualitaria. Así, como ha señalado la Dirección del Trabajo en atención al marco regulatorio vigente, se desprende que la voluntad del legislador fue de que las relaciones entre el armador y los tripulantes de naves de pesca artesanal se rijan por el citado contrato. Ello, sin perjuicio que, de acuerdo al principio de autonomía de la voluntad, los armadores suscriban contratos de trabajo con los tripulantes de las naves destinadas a pesca artesanal.

Producto de la Reforma Previsional del año 2008, se permitió que los trabajadores independientes que no perciben rentas gravadas por la Ley de Impuesto a la Renta, como es el caso de los pescadores artesanales, puedan cotizar en el sistema de capitalización individual en calidad de afiliados independientes, pudiendo acogerse a la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Desde 2013, los pescadores artesanales propiamente tales y los buzos, están obligados a contar con un seguro de vida vigente contra riesgo de muerte accidental e invalidez. Esta obligación es exigible a todos quienes califiquen como pescadores artesanales propiamente tales y buzos, salvo los mayores de 65 años, para quienes no es exigible.

En la legislación extranjera, los pescadores artesanales de España, Francia y Ecuador son parte de un régimen de seguridad social de carácter especial. Este, les permite ser beneficiario de prestaciones médicas, de vejez y viudez, entre otras. En España y Francia es una obligación del trabajador por cuenta propia o independiente cotizar al seguro social, situación diferente ocurre en Ecuador, donde el financiamiento del sistema es tripartido (Estado, empleador y trabajador).

En Argentina, finalmente, no existe la obligación de contratar un seguro de vida, salud y/o de accidentes del trabajo por parte de los pescadores artesanales.

Introducción

A solicitud parlamentaria, se da cuenta del régimen contractual chileno al que están afectos los pescadores artesanales, a través de la revisión del marco jurídico aplicable en materia laboral, previsional y de seguros. Asimismo, se revisa la legislación de Argentina, Ecuador, Francia y España sobre la materia. La opción por estas legislaciones se debe, principalmente, a que representan países que poseen una pesca artesanal comparable a la nuestra, en los términos definidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

En la elaboración del presente informe se ha utilizado como fuentes de información, el informe elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional “Seguros de vida para pescadores artesanales: regulación nacional y legislación extranjera” (2010) y así como normas legales, y páginas web oficiales de cada país revisado. Las traducciones son propias.

I. Regulación Nacional de la pesca artesanal

1. Definición de la actividad y marco regulatorio

La Ley General de Pesca y Acuicultura, define la pesca artesanal como la actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales que, en forma personal, directa y habitual, trabajan como pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, con o sin el empleo de una embarcación artesanal. Además, se considera pesca artesanal la actividad pesquera extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales. Esta última excepción es aplicable sólo a armadores y a organizaciones de pescadores artesanales¹.

Asimismo, la ley señala que esta actividad se puede ejercer a través de una o más categorías, a saber: armador artesanal (si es dueño de hasta dos embarcaciones), pescador artesanal propiamente tal (patrón o tripulante cualquiera sea su régimen de retribución), y buzo (extracción de mariscos, recolector de orilla alguero o buzo apnea).

Estas categorías de pescador artesanal no son excluyentes entre sí, por lo que una persona puede ser calificada y actuar simultánea o sucesivamente en dos o más de ellas, siempre que todas se ejerciten en la misma Región.

Para el desarrollo de esta actividad las personas naturales o jurídicas que la desarrollen deben inscribirse en el Registro nacional de pescadores artesanales que la ley entrega al Servicio Nacional de Pesca, el que consiste en una nómina de pescadores y embarcaciones habilitadas para realizar actividades de pesca artesanal. Para los efectos de la Ley, éste se lleva por regiones, provincias, comunas y localidades, y por categorías de pescadores y pesquerías².

¹ Numeral 28 del artículo 2º del Decreto N° 430 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y acuicultura.

² Artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2. Régimen laboral

En la legislación laboral no se contempla un régimen laboral especial para los pescadores artesanales, siéndoles aplicable el régimen laboral de carácter general, en caso que exista una relación laboral. La excepción la constituye el contrato especial de trabajo de embarco de los oficiales y tripulantes de las naves de la Marina Mercante Nacional y el contrato de trabajadores portuarios eventuales³, que contienen normas especiales relativas a estas actividades, y que se encuentra regulado en el Código del Trabajo.

En este sector, la mayoría de las veces se celebra un contrato entre el patrón de la lancha y los pescadores, denominado “a la parte” y que es definido por la Ley General de Pesca como una forma de asociación destinada a la realización de actividades extractivas que considera el aporte de los socios en embarcaciones, materiales, implementos, financiamiento y trabajo y el posterior reparto de las utilidades que genera la jornada de pesca en función de la contribución que cada persona realizó. Está sujeto a las siguientes reglas⁴:

- Sólo pueden participar pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero;
- La embarcación que se aporte debe estar inscrita en el Registro Pesquero en la pesquería respectiva;
- Debe determinarse en forma previa al viaje de pesca las partes en las cuales se distribuirá el resultado de la operación pesquera y los gastos que se descontarán;
- Los gastos que se pueden descontar sólo podrán ser en víveres, combustibles, lubricantes, en la operación pesquera de recursos pelágicos, así como los gastos directos que irroga un viaje de pesca tales como carnada y descarga en las demás operaciones pesqueras.

De esta manera, el legislador ha estructurado el trabajo de la pesca artesanal, que en la práctica es similar a la aparcería, que es un contrato de carácter civil, que se encuentra regulada en diferentes cuerpos normativos de nuestro ordenamiento jurídico.

A juicio de la Dirección de Trabajo la naturaleza jurídica del “Contrato a la Parte” es la de una sociedad de carácter civil, en la cual dos o más personas, en este caso pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero, estipulan poner algo en común -embarcaciones, materiales, implementos, financiamiento y trabajo- con la mira de repartir entre sí los beneficios que de ello provengan⁵.

De este modo, agrega dicho organismo, se desprende que la voluntad del legislador fue que las relaciones entre el armador y los tripulantes de naves de pesca artesanal, que se desarrollen con el fin de extraer recursos hidrobiológicos, se rijan por el llamado “Contrato a la Parte”. Ello, sin perjuicio que de acuerdo al principio de autonomía de la voluntad, los armadores suscriban contratos de trabajo con los tripulantes de las naves destinadas a pesca artesanal.

³ Artículo 96 al 146 del Código del Trabajo.

⁴ Número 62 del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

⁵ Ordinario N° 5056, del 26 de octubre de 2017.

3. Régimen previsional

La Reforma Previsional del 2008 estableció la afiliación obligatoria al sistema de pensiones, al sistema de salud y al seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de los trabajadores independientes.

Esta obligación de cotizar en el sistema previsional tiene el carácter de obligatorio para aquellos trabajadores independientes siempre que el monto bruto anual de sus ingresos sea igual o mayor a cinco ingresos mínimos mensuales⁶ en el año calendario y que tengan 55 años o menos en el caso de los hombres, y 50 años o menos en el caso de las mujeres, al 1 de enero de 2018 (artículo 90, DL N° 3.500 y artículo tercero transitorio, Ley N° 21.133).

La base imponible por la cual se calculan las cotizaciones obligatorias corresponde al equivalente al 80% del total de los honorarios brutos que consten en las boletas emitidas durante el respectivo año comercial, (año anterior a la declaración de impuesto a la renta respectiva del trabajador independiente, artículo 90, DL N° 3.500), la que no podrá ser inferior a 5 ingresos mínimos mensuales ni superior al producto de multiplicar 12 por el límite máximo imponible establecido en el inciso primero del artículo 16, para lo cual la unidad de fomento corresponderá a la del último día del mes de diciembre.

Las cotizaciones que este trabajador independiente debe pagar son: Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS) - Seguro de Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales (ATEP) - Seguro de Acompañamiento de Niños y Niñas (Ley SANNA) - Salud. – y Pensiones (artículo 92, DL 3.500 y artículo segundo transitorio ley N° 21.133).

El pago de estas cotizaciones, según lo dispone el artículo 92 F del DL N° 3.500, será anual y se realizará en la Declaración Anual de Impuesto a la Renta de abril de cada año, y se pagaran en un orden establecido en el artículo 92 G del DL N° 3.500.

Este pago de las cotizaciones previsionales en el proceso de Operación Renta otorgará derecho a la cobertura anual de los distintos regímenes de Seguridad Social, desde el 1 de julio del año de la Operación Renta, hasta el 30 de junio del año siguiente (Ley N° 20.255).

La Ley N° 21.133 estableció el aumento gradual del porcentaje de retención del 10% que afecta a las Boletas de Honorarios en 0,75% por año, partiendo en 2020 y hasta el 2028. El noveno año subirá en un 1%, hasta llegar a 17% en 2028.

Respecto de los trabajadores independientes que no perciban rentas gravadas por el artículo 42 N° 2 de la Ley de Impuesto a la Renta, como es el caso de los pescadores artesanales, la reforma les permitió cotizar en el sistema de capitalización individual en calidad de afiliado independiente .

⁶ Fijado a partir del 1º de mayo 2023 en \$ 440.000, desde el 1 de septiembre de 2023 en \$460.000 y desde el 1 de Julio de 2024 de \$ 500.000.

4. Seguro de vida

La Ley N° 20.657 del año 2013 modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura agregando el artículo 50 C que establece la obligación a los pescadores artesanales propiamente tales y los buzos a contar con un seguro de vida contra riesgo de muerte accidental e invalidez.

Dicha obligación es exigible a todos quienes califiquen como pescadores artesanales propiamente tales y buzos, con excepción de los mayores de 65 años, quienes se encuentran eximidos.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de esta obligación, la ley contempla dos disposiciones en tal sentido: por una parte se impide al pescador que no cuente con el seguro para desarrollar actividades extractivas a bordo de embarcaciones artesanales y, por otra, se condiciona el zarpe de la embarcación artesanal al hecho de que la totalidad de la tripulación cuente con dicho seguro (artículo 50 C de la Ley General de Pesca y Acuicultura).

Revisada las condiciones de la póliza de este seguro ofrecida por Banco Estado, corredores de seguros, se identifican las siguientes características:

Cobertura:

- Muerte accidental
- Incapacidad total y permanente de 2/3 por accidente
- Muerte presunta

Periodo de cobertura:

- 24 horas
- 7 días de la semana
- Dentro y fuera de la nave.

Capital asegurado:

- 130 a 260 Unidades de Fomento, según plan contratado

Costo:

- 0,42UF anuales

II. Legislación extranjera

A continuación, se revisa la legislación de legislación de Argentina, Ecuador, Francia y España sobre la materia, por representar países que poseen una pesca artesanal similares a las nuestro país.

1. Argentina

En Argentina no existe la obligación de contratar un seguro de vida, salud y/o de accidentes del trabajo por parte de los pescadores artesanales, tampoco se encontró, dentro de las búsquedas efectuadas, algún proyecto de ley o iniciativa en este sentido⁷⁷.

⁷⁷ Para conocer más sobre la pesca en Argentina y sus problemas de seguridad, leer la publicación original del Centro Naval. Comisión de pesca (diciembre, 2006). El problema de la seguridad en la pesca argentina. Disponible en: <https://www.centronaval.org.ar/actividades/imagen-act/ACADEMICAS/pesca01.pdf> (agosto, 2023)

Argentina ratificó, el 15 de septiembre de 2011, el Convenio 188 de la OIT sobre el Trabajo en el Sector Pesquero, instrumento que entró en vigor el 16 de noviembre de 2017. La Ley 26.669 que aprobó el Convenio de la OIT sobre el Trabajo en el Sector Pesquero fue sancionada el 16 de Marzo de 2011, promulgada de hecho el 7 de Abril de 2011 y publicada en el Boletín Nacional del 14 de Abril de 2011. Pese a la ratificación del Convenio 188 de la OIT, no ha sido posible ubicar una norma legal nacional sobre la obligación de contratar un seguro de vida, salud y/o de accidentes del trabajo por parte de los pescadores artesanales, tampoco un seguro para los botes artesanales por parte del armador artesanal.

2. Ecuador

En Ecuador, los pescadores artesanales son parte de un régimen especial del Sistema Nacional de Seguridad Social para el sector campesino. El Seguro Social Campesino, otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), tiene por objeto proteger a la población rural y a las personas dedicadas a la pesca artesanal en pequeña escala, contempla prestaciones de salud (atención médica, ginecológica y odontológica) y económicas (pensiones de jubilación por invalidez, discapacidad, vejez, muerte, y el pago auxilio de funerales)⁸.

Se financia con el aporte solidario de los empleadores, afiliados al Seguro General Obligatorio con relación de dependencia o sin ella, contribución obligatoria de los seguros públicos y privados que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Social. Además, existe un aporte de la familia protegida por el Seguro Campesino, y la contribución del Estado.

Los beneficiarios del seguro son el jefe de familia asegurado, su cónyuge o conviviente con derecho, así como sus hijos y familiares que vivan bajo su dependencia.

Se hace presente que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), en su estudio de “Caracterización de la pesca y la acuicultura artesanal en América del Sur y recomendaciones de políticas públicas” de 2023, considera el caso de Ecuador exitoso en relación con la sostenibilidad social⁹, uno de los principales desafíos en la pesca y la acuicultura artesanales en pequeña escala en América del Sur. En esta publicación, la FAO recomienda a los países de la región “identificar mejoras en los programas de seguridad social, seguros de vida, pensiones y acceso a la salud (reconocimiento de enfermedades propias de la actividad)”.

3. Francia

Francia tiene regímenes de seguridad social especiales para ciertos grupos de personas, entre ellas los marinos (donde se comprende a los pescadores artesanales). El régimen de los marinos se administra por el Establecimiento Nacional de los Inválidos de la Marina (*Établissement National des Invalides de*

⁸Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Seguro Social Campesino (2023).

⁹ Gallardo Lagno, A., Aguilar-Manjarrez, J., Norambuena Cleveland, R., Mienert Rauna, A. e Ivanovic Willumsen, C. (2023).

la Marine – ENIM). El ENIM es una entidad pública administrativa, bajo supervisión de los Ministerios del Mar, Seguridad Social y Presupuesto¹⁰.

Deben asegurarse con el ENIM los marinos franceses y extranjeros inscritos en un buque comercial, de pesca o deportivo, en el territorio de Francia.

El ENIM mantiene servicios sociales y dos cajas;

- Una caja de pensiones de los marinos (riesgo vejez)
- Una caja general de previsión (riesgo enfermedad, maternidad, invalidez, accidentes de trabajo).

En caso de muerte de un marino, el ENIM paga pensiones de viudez y de orfandad, así como subsidios familiares.

El ENIM se financia por parte de los marinos (contribuciones patronales y cotizaciones salariales) y recibe subsidios del Estado^{11,12}, de la Caja Nacional de Seguro Médico (CNAM¹³) y del Comité Nacional de la Pesca Marítima y de Acuicultura Marina (CNPMM¹⁴, organismo representante de los marinos).

Las cotizaciones se hacen en base al salario concertado, dentro de veinte categorías predefinidas, según la función del marino y las características del buque.

En materia de seguro para los barcos de pesca, la información disponible en varios portales Web de empresas aseguradoras indica que existe el seguro de barco de pesca y que este no es obligatorio¹⁵. Con el seguro de barco de pesca, éste está asegurado contra los daños, las pérdidas, los recursos de terceros y los gastos resultantes de accidentes que pudieran ocurrir.

Los buques de pesca artesanal, estos son, los buques con una capacidad inferior a 150 toneladas de arqueo bruto, pueden suscribir un contrato de seguro específico relativo a la pesca artesanal. Existe en Francia un modelo de póliza de seguro para barcos de pesca artesanal elaborado por las compañías de seguros^{16 17}. La póliza francesa de seguro marítimo para los cuerpos de buques de pesca artesanal se firmó el 1 de octubre de 2001 y se modificó el 1 de enero de 2007. Se trata de un compromiso común de cobertura de los aseguradores para los tonelajes inferiores a 150 toneladas de registro bruto. Se trata de un modelo de póliza y de cláusulas.

¹⁰Código Social francés, Artículo L711-1.

¹¹ La demografía muy desequilibrada de la profesión de los marinos y los derechos derogatorios para la liquidación de las pensiones de jubilación de los marinos requieren una contribución de la solidaridad nacional por un importe de las tres cuartas partes de los gastos del ramo de la vejez” (Thierry Coquil, 2022)

¹² Décret n° 2010-1009 du 30 août 2010 portant organisation administrative et financière de l'Établissement national des invalides de la marine .

¹³ Direction de l'information légale et administrative (Première ministre) (2023).

¹⁴ Más información disponible en: <http://www.comite-peches.fr> (agosto, 2023).

¹⁵ Bardou Delphine (2022).

¹⁶ Police française d'assurance maritime pour corps de navire de pêche artisanale (2007).

¹⁷ Fédération Française de l'Assurance (30/01/2017). Assurance maritime sur corps de navires de pêche. Disponible en: <https://www.franceassureurs.fr/assurance-protege-finance-et-emploi/assurance-protege/assurance-en-pratique-pour-les-professionnels/assurance-maritime-sur-corps/> (agosto, 2023)

A modo de conclusión, se hace presente que Francia ratificó, el 28 octubre 2015, el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188) de la OIT que se encuentra en vigor.

4. España

Los trabajadores de mar están sujetos al Régimen Especial de Trabajadores del Mar. Quedan incluidos en el Régimen Especial del mar:

- Los trabajadores por cuenta ajena, retribuidos a salario o a la parte, empleados en el sector marino (según una lista exhaustiva de actividades);
- Los trabajadores por cuenta propia que realizan de forma habitual, personal y directa, las actividades del sector marino, siempre que la misma constituya su medio fundamental de vida. También se pueden incluir al cónyuge y a los familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción del trabajador autónomo, si trabajan, conviven y dependen económicamente de él, salvo prueba de que son trabajadores por cuenta ajena.

Las personas incluidas en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, tienen la obligación de cotizar, obligación que recae en el empleador respecto de los trabajadores por cuenta ajena y en ellos mismos, respecto de trabajadores por cuenta propia.

Las prestaciones que se pueden otorgar en caso de muerte, son algunas de las siguientes prestaciones: de viudez, orfandad y subsidio en favor de familiares.

Normas legales citadas

Argentina

- Ley 26.669 de 16 de Marzo de 2011 (Boletín Oficial, 14 de Abril de 2011) - Vigente, de alcance general. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26669-181137> (agosto, 2023).
- Proyecto de Ley Pesca Artesanal. Disponible en: <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2020/PDF2020/TP2020/6741-D-2020.pdf> (agosto, 2023).

Chile

- Decreto N° 430 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y acuicultura. Disponible en: <https://bcn.cl/2t4hv> (agosto, 2023).
- Ley 20.657 que modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la ley general de pesca y acuicultura contenida en la ley n°18.892 y sus modificaciones. Disponible en: <https://bcn.cl/2lhbq> (agosto, 2023).

Francia

- Code des assurances (Version en vigueur au 14 juillet 2023) > Partie législative > Livre Ier: Le contrat > Titre VII: Les contrats d'assurance maritime, aérienne et aéronautique, fluviale et lacustre, sur marchandises transportées par tous modes et de responsabilité civile spatiale (Articles L171-1 à L176-5). Disponible en: https://www.legifrance.gouv.fr/codes/section_lc/LEGITEXT000006073984/LEGISCTA000006142749/2023-07-14/ (agosto, 2023).
- Code des assurances (Version en vigueur au 14 juillet 2023) > Partie réglementaire > Livre Ier: Le contrat > Titre VII: Les contrats d'assurance maritime, aérienne et aéronautique, fluviale et lacustre, sur marchandises transportées par tous modes et de responsabilité civile spatiale (Articles R171-1 à R176-1). Disponible en: https://www.legifrance.gouv.fr/codes/section_lc/LEGITEXT000006073984/LEGISCTA000006143129/2023-07-14/ (agosto, 2023).
- Code des pensions de retraite des marins français du commerce, de pêche ou de plaisance. (Version en vigueur au 12 juillet 2023 - Dernière mise à jour des données de ce code: 31 janvier 2022). Disponible en: https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000006074066/2023-07-12/ (agosto, 2023).

- Code des transports > Partie Législative > Cinquième Partie: Transport et Navigation Maritimes > Livre V: Les Gens de Mer > Titre V: La protection sociale des marins (Articles L5551-1 à L5556-11). Disponible en: https://www.legifrance.gouv.fr/codes/section_lc/LEGITEXT000023086525/LEGISCTA000023074540/#LEGISCTA000023079286 (agosto, 2023).
- Décret n° 2010-1009 du 30 août 2010 portant organisation administrative et financière de l'Établissement national des invalides de la marine (Version en vigueur au 12 juillet 2023). Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/LEGITEXT000022760688/2023-07-12/> (agosto, 2023).
- Décret du 17 juin 1938 relatif à la réorganisation et à l'unification du régime d'assurance des marins (Version en vigueur au 12 juillet 2023 - Dernière mise à jour des données de ce texte: 01 décembre 2019). Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/LEGITEXT000006073400/2023-07-12/> (agosto, 2023).

Referencias

Bardou Delphine (26/07/2022). Quelle assurance pour un bateau de pêche? Disponible en: <https://reassurez-moi.fr/guide/assurance-bateau/peche> (agosto, 2023).

Biblioteca del Congreso Nacional “Seguros de vida para pescadores artesanales: regulación nacional y legislación extranjera” (2010) elaborado por Paola Alvarez y

Caisse nationale de l'Assurance Maladie (Cnam) (14/01/2022). Notre environnement: la Sécurité sociale. Disponible en: <https://assurance-maladie.ameli.fr/qui-sommes-nous/organisation/securite-sociale> (agosto, 2023).

Cámara de Diputadas y Diputados de Chile (2010). Proponen “nuevo trato para la pesca artesanal con motivo del Bicentenario”. Disponible en: https://www.camara.cl/prensa/sala_de_prensa_detalle.aspx?prmid=39396 (agosto, 2023).

Centro Naval. Comisión de pesca (2006). El problema de la seguridad en la pesca argentina. Disponible en: <https://www.centronaval.org.ar/actividades/imagen-act/ACADEMICAS/pesca01.pdf> (agosto, 2023).

Centro Naval. Molina Carranza, Daniel (2019). El problema de la seguridad en la pesca argentina 2006 - 2018. Revisión y actualización. Disponible en: <https://www.centronaval.org.ar/actividades/imagen-act/ACADEMICAS/PESCA-2019.pdf> (agosto, 2023).

Coquil, Thierry. Présentation stratégique du projet annuel de performances. *En: Régimes de retraite et de sécurité sociale des marins* (Programme n° 197 PLF 2022). Disponible en: <https://www.budget.gouv.fr/documentation/file-download/13759> (agosto, 2023).

Direction de l'information légale et administrative (2023). Caisse nationale de l'assurance maladie – CNAM. Disponible en: <https://lannuaire.service-public.fr/gouvernement/ff0017f1-00fd-4ac6-a423-f3cb0a99836e> (agosto, 2023).

Établissement National des Invalides de la Marine (2023). Organisation. Disponible en: <https://www.enim.eu/lenim/notre-organisation> (agosto, 2023).

Établissement National des Invalides de la Marine (ENIM) (2023). L'Enim en un clin d'œil. Disponible en: <https://www.enim.eu/lenim/lenim-en-clin-doeil> (agosto, 2023).

Fédération Française de l'Assurance (2017). Assurance maritime sur corps de navires de pêche. Disponible en: <https://www.franceassureurs.fr/assurance-protege-finance-et-emploi/assurance-protege/assurance-en-pratique-pour-les-professionnels/assurance-maritime-sur-corps/> (agosto, 2023).

Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO).

- (2020) Fisheries and Aquaculture Department. Van Anrooy, Raymon; Espinoza, Fabiola; DeBey, Henry; Liu, Keyan; Alder, Jackie (2020). Insurance for small-scale fisheries. Disponible en: <https://www.fao.org/3/ca8646en/ca8646en.pdf> (agosto, 2023).
- (2019). Social protection for small-scale fisheries in the Mediterranean region – A review. Rome. FAO. Disponible en: <https://www.fao.org/3/ca4711en/ca4711en.pdf> (agosto, 2023).
- (2022) Caracterización de la pesca y la acuicultura artesanal en América del Sur y recomendaciones de políticas públicas”. Disponible en: <https://www.fao.org/3/cc4612es/cc4612es.pdf> (agosto, 2023).

Gallardo Lagno, A., Aguilar-Manjarrez, J., Norambuena Cleveland, R., Mienert Rauna, A. e Ivanovic Willumsen, C. (2023). *Caracterización de la pesca y la acuicultura artesanal en pequeña escala en América del Sur y recomendaciones de políticas públicas*. Documento Técnico de Pesca y Acuicultura de la FAO N.º 692. Santiago de Chile, FAO. Disponible en: <https://www.fao.org/3/cc4612es/cc4612es.pdf> (agosto, 2023).

Gobierno de Chile. Subsecretaría de pesca (2009). Informe Técnico. Propuesta: “Implementación de un seguro de vida e invalidez colectivo y obligatorio para la pesca artesanal”. Disponible en https://www.subpesca.cl/portal/618/articles-10783_documento.pdf (agosto, 2023).

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Seguro Social Campesino (2023). Disponible en: <https://www.iess.gob.ec/seguro-campesino-pf/> (agosto, 2023).

Organización Internacional del Trabajo. Ratificación del C188 - Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188) Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312333:NO (agosto, 2023)

Police française d'assurance maritime pour corps de navire de pêche artisanale (2007). Disponible en: <https://reassurez-moi.fr/guide/wp-content/uploads/2019/06/modele-assurance-bateau-peche-artisanale.pdf> (agosto, 2023).

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0 (CC BY 3.0 CL)